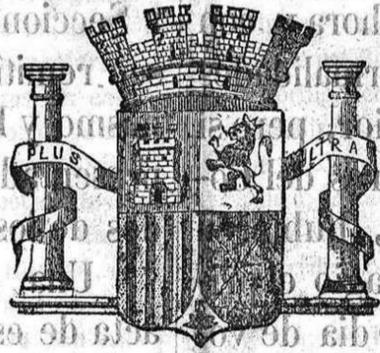


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Convocando á los Colegios electorales para la eleccion de Diputados Provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley electoral, á lo prevenido en el artículo 55 de la Ley Provincial d 20 de Agosto último, y obedeciendo á lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.º del actual, se convoca á los Colegios electorales de los 25 distritos que comprende esta provincia segun la division aprobada por Decr. to de 29 de Setiembre último á fin de que en los dias 1.º, 2.º, 3 y 4 del mes de Febrero próximo procedan á la eleccion de Diputados provinciales, debiendo elegirse un

Diputado por cada uno de los distritos que á continuacion se expresan. En su consecuencia, y á fin de que dichas elecciones se verifiquen con entera segucion á las prescripciones de la Ley electoral vigente, debo hacer á los Ayuntamientos las observaciones siguientes:

- 1.º Los Ayuntamientos de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º d l Decreto de 1.º del actual, publicado en el Boletín oficial extraordinario del Jueves 5 del mismo, acordarán y publicarán aunque ya lo hubieren hecho con anterioridad y antes del 24 del corriente, el local en que deba verificarse la eleccion de cada Seccion ó Colegio.
- 2.º Que para el nombramiento d mesa interina, el de la definitiva y todos los demás actos hasta verificarse el escrutinio se ajustaran á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 71 de la Ley electoral.

- 3.º Que en el primer dia de eleccion y ántes de constituirse la mesa provisional, remitirán los Alcaldes á los Colegios ó Secciones comprendidas en sus respectivas localidades los libros talonarios de los electores que correspondan á cada Colegio ó Seccion y nota certificada de las incapacidades en que hayan incurrido los electores con posterioridad á su inclusion en el libro del censo electoral con los comprobantes necesarios en conformidad á lo pr venido en el artículo 53 de la Ley electoral, remitiendo así bien, un ejemplar de dicha Ley y la lista por orden alfabético y numérico de los electores del Colegio ó Seccion, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra votó.
- 4.º Que en el dia 1.º de Febrero próximo á las nueve de la mañana en

- punto se abrirán al público los Colegios ó Secciones, y constituida la mesa interina en la forma prevenida en el artículo 53 de la Ley electoral se procederá á la votacion de la definitiva observándose las formalidades prescritas en los artículos 54 al 70 inclusive.
 - 5.º Que al siguiente dia 2 á la misma hora de las nueve de la mañana dará principio la votacion del Diputado y en ella se observará el mismo procedimiento que para la eleccion de mesa.
- La votacion se hará por medio de papeletas impresas ó manuscritas, pero en papel precisamente blanco, y cada una contendrá un solo nombre, siendo nulos los que excedan de este número.
- A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio en la forma prescrita en los artículos 59 al 68.
- Terminado el escrutinio el Pr sidente y Secre-

tar ios escrutadores redactarán el acta de la eleccion del dia, de la cual se sacarán dos copias certificadas y literales que autorizarán dichos Secretarios con el V.º B.º del Presidente y remitirán la una á este Gobierno de provincia por el correo más inmediato, y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliegos cerrados y sellados con el que usa el Municipio, en cuya cubierta certificarán tambieu su contenido dos de los Secretarios escrutadores con el V.º B.º del Presidente de la mesa. A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la eleccion, la cual se sacará de la numerada en que hayan sido anotados los votos.

Los Presidentes de las mesas inmediatamente de haber terminado el escrutinio en cada dia, me comunicarán por el medio más rápido un extracto de su resultado, expresando el número de vetantes y el de votos obtenido por cada candidato por orden de mayor á menor.

Las lista numerada de los electores que hayan tomado parte en la votacion y el resúmen de los votos que en ella hubieran obtenido cada candidato, se expondrá al público ántes de las nueve de la mañana d l dia siguiente, en la puerta del Colegio electoral, certificando y firmando ámbos documentos el Presidente y Secretarios escrutadores.

En los dias siguientes

3 y 4 continuará la votacion á la misma hora y con las mismas formalidades que en el anterior, pero si todos los alectores del Colegio ó Seccion, hubieren emitido su sufragio el primero ó segundo dia de votacion se dará este por terminado.

6.ª El dia 7 de Febrero se instalará en los pueblos cabezas de distrito la Junta de escrutinio del mismo, compuesta de un Secretario comisionado por cada Colegio electoral el que será elegido por la mesa despues de concluida la eleccion del último dia, cuidando las mesas de las Secciones donde hubiese mas de una, reunirse con las del Colegio de que dependan para hacer la eleccion de este comisionado.

Los comisionados llevarán á la Junta de escrutinio del distrito copias literales certificadas de las actas de los tres dias de eleccion de sus Colegios y secciones y de los documentos que se hayan presentado.

Constituida la junta, procederá á verificar el escrutinio de votos emitidos en todos los Colegios del distrito, observando las disposiciones contenidas en los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 de la mencionada Ley electoral de 20 de Agosto.

Del resultado del escrutinio se extenderá la correspondiente acta que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento de la cabeza de distrito, con las certificaciones

de las actas de los Colegios y Secciones que se hubiesen remitido al Alcalde del mismo y las que hubieran presentado los comisionados de los Colegios.

Una copia literal del acta de escrutinio, firmada por el Prcidente y Secretarios escrutadores, se remitirá á este Gobierno de provincia bajo sobre cerrado y sellado con el del Ayuntamiento cabeza del distrito, certificando su contenido dicho Presidente y Secretarios.

De la misma acta se remitirá inmediatamente al Diputado proclamado una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la cabeza del distrito con el V.º B.º del Alcalde, haciendo constar en ella los particulares que expresa el artículo 127 de la citada Ley.

7.ª Y finalmente, recomendando á los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa, el mayor celo y exactitud, en el cumplimiento de cuanto queda prevenido cuidando mucho de la remision á este Gobierno de provincia y á los Alcaldes de las cabezas de distrito de las actas de escrutinio correspondientes á cada dia de votacion, segun se les encarga en la prevencion 6.ª de esta circular, en la inteligencia de que, exigiré toda responsabilidad á los que se hagan acredores por la menor omision que acerca del particular incurran.

Segovia 13 de Enero de 1871.—El Gobernador Ambrosio de Villava.

Distritos correspondientes á esta provincia, segun la division aprobada por decreto de 29 de Setiembre último, inserto en el Boletín oficial, número 121 correspondiente al Lunes 10 de Octubre próximo pasado.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

POBLACION NUMERO	DE DIPUTADOS.
146,292	25

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR.—5 Diputados.

Primer distrito.—*Campo de Cuellar*.—Sancho Nuño, Navas de Oro, Fuente el Olmo de Iscar, Villaverde de Iscar, Remondo, Fresneda de Cuellar, Samboal, Narros, Gomezserracin, Chatun, Chañe y Campo de Cuellar.

Segundo distrito.—*Cuellar*.—Cuellar, Arroyo de Cuellar, Mata de Cuellar, Valledado y San Cristóbal de Cuellar.

Tercer distrito.—*Olombrada*.—Olombrada, Fuentes de Cuellar, Lovingos, Moraleja de Cuellar, Frumales, Membibre, Vegafria, Dehesa y Dehesa Mayor, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Calabazas, Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Sacramenia y Valtiendas.

Cuarto distrito.—*Fuentepelayo*.—Fuentepelayo, Pinarejos, San Martin y Mudrian, Navalmanzano, Pinar-negrillo. Aguilafuente y Zarzuela del Pinar.

Quinto distrito.—*Fuentepiñel*.—Las-tras de Cuellar, Ontalvilla, Adrados, Torreilla del Pinar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, San Miguel de Bernuy, Fuentesoto, Torreadrada, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos y Fuentesauco.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.—3 Diputados.

Primer distrito.—*Fresno de Cantespino*.—Aldeanueva del Monte, Sequera de Fresno, Pajares de Fresno, Fresno de Cantespino, Estebanvela, Valvieja, Cascajares, Corral de Ayllon, Rivota, Saldaña, Santa Maria de Rianza, Ayllon, Languilla, Aldealengua de Sta. Maria, Alconada, Riaguas y Riahuellas.

Segundo distrito.—*Maderuelo*.—Campo de San Pedro, Montejo de la Serrezuela, Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo, Onrubia, Linares, Pradales, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de S. Mamés, Moral, Maderuelo, Valdevarnés, Fuentemizarra, Aldeanueva de la Serrezuela y Aldehorno.

Tercer distrito.—*Rianza*.—Rianza, Riofrío de Rianza, Becerril, Muyo, Serracin, Grado, Madriguera, Villa-

corta, Negrodo y Santibañez de Ayllon.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.—5 Diputados.

Primer distrito.—Coca.—Coca, Ciruelos, Bernuy de Coca, Nava de la Asuncion, Moraleja de Coca, Fuente de Santa Cruz, Santiuste de San Juan Bautista, Villagonzalo, Villeguillo.

Segundo distrito.—Martin Muñoz de las Posadas.—Martin Muñoz de las Posadas, Aldeanueva del Codonal, Aldehueta del Codonal, Codorniz, Donhierro, Martin Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Montuenga, Rapariegos, S. Cristóbal de la Vega, Tolocirio y Gemenuño.

Tercer distrito.—Bernardos.—Bernardos, Armuña, Aragoneses, Miguelañez, Miguel Ibañez, Demingo García, Ortigosa de Pestaño, Pinilla Ambroz, Tabladillo y Paradinas.

Cuarto distrito.—Santa Maria de Nieva.—Santa Maria de Nieva, Nieva, Ochando, Balisa, Laguna Rodrigo, Juarros de Voltoya, Melque, Villoslada, Hoyuelos y S. García.

Quinto distrito.—Villacastin.—Villacastin, Bercial, Cobos de Segovia, Ituero, Lastras del Pozo, Labajos, Marugan, Monterrubio, Muñozpedro, Marazoleja y Marazoleja.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.—7 Diputados.

Primer distrito.—Otero de Herreros.—Otero de Herreros, San Ildefonso, Revenga, Ontoria, La Losa, El Espinar y Ortigosa del Monte.

Segundo distrito.—1.º de Segovia.—Comprende los tres colegios siguientes:—Primer colegio (Casas Consistoriales), Parroquia de San Miguel, con las Calles y Plazas siguientes: Plaza Mayor, calle de Reoyo, idem del Parador, de la Herreria, del Patin, Ancha, Plazuela de la Rubia, calle de la Neveria, del Malcocinado, de la Gabrateria, plazuela del Potro, calle del Potro, de Valdeláguila, de la Victoria, plazuela del Caño Seco, calle de Escuderos, de los Leones, calle del Toril, de Barrio Nuevo, de Santa Ana, del Sol, de la Judería Vieja, plazuela del Corpus y calle de la Cintera: Parroquia de San Esteban, con las calles y plazas de plazuela de San Esteban, travesía de San Esteban, calle de la Estrella, Callejon del Barranco, calle del Barranco, del Vallejo, del Pozuelo, de la Canonjia Vieja, de las Descalzas, de los Desamparados, de Escuderos alta, de Escuderos baja, de la Victoria, de Capuchinos, de San Quirce, y la Cate-

dral con las calles de la Canonjia Nueva e idem Vieja. Segundo Colegio: (Escuela de Bellas Artes). Parroquia de San Martin, con las calles y plazas de: calle Real, idem del Sauco, de la Potenda, de los Doctrinos, de los Espejos, de las Arquétas, de los Huertos, plazuela de los Huertos, Travesía de los Huertos, calle del Parador, idem de San Martin: Parroquia de San Andrés, con las plazas y calles de la Canonjia Nueva, plazuela de Prin, calle del Enlosado, idem de la Almuzara, de la Refitoleria Callejon de San Jeroteo, plazuela de San Jeroteo, calle de San Jeroteo, idem de Barrihueto, plazuela del Socorro, calle del Socorro, idem de la Judería Nueva: Parroquia de la Trinidad, con las calles y plazas de: calle de la Trinidad, plazuela de Guevara, Travesía de Guevara, Travesía de la Rubia, plazuela de la Rubia, calle del Serafin, idem de San Agustín, idem del Mal Consejo, plazuela de San Nicolas, Corralillo de San Nicolás, Callejon de la Trinidad, calle de San Quirce, de la Puerta de Santiago: Parroquia de San Estéban y Agregados, con las calles y Plazas de Avendaño, plazuela de Avendaño, Corralillo de San Sebastian, plazuela de San Sebastian, idem de San Pablo, idem de San Juan, bajada de San Agustín calle del Taray, plazuela de San Facundo, calle de San Agustín, idem del Serafin, Ancha de los Huertos, plazuela de las Arquetas, calle Angosta, Callejon del Seminario, plazuela del Seminario, calle de San Roman, y plazuela de San Roman. Tercer Colegio, (Casa de la Tierra), Parroquia de Santa Columba, con las calles y plazas de: calle Real del Carmen, calle detrás de Santa Columba, calle de San Juan, plazuela del Azoguejo, calle del Angelete, idem de San Francisco, de Pedrocota, de San Clemente y de la Canaleja: Parroquia de San Clemente con las plazas y calles de: plazuela del Carmen, calle de San Clemente, de la Asuncion, de Hilanderas, de San Francisco, de la Roncha, plazuela de la Tierra, calle del Carmen, de la Canaleja: Parroquia de San Millan, con las calles y plazas de: calle de Arcos, idem de Santo Domingo, idem de Caballares, plazuela de la casa de la Tierra, calle de Carretas, de Pinillos, de la Canaleja, del Caño, del juego de Pelota y de Caballeros: Parroquia de San Marcos, con las calles de San Marcos, y el Parral.

Tercer distrito.—2.º de Segovia.—Lo componen los dos Colegios siguientes: Primer Colegio (Ondategui). Parroquia de Santa Eu-

lalia, con las plazas y calles de la muerte y Vida, Puente, Buitrago, Plazuela de Santa Eulalia, calle del Roble; de Perucho, del Morillo, del Mercado, de la Plata, de Miraflores, Plazuela de Carrasco, calle del Rancho, del Castillejo; de Cantarranas, de San Anton; calle de Santa Isabel, de Barrihueto, Campillo de San Antonio.—Parroquia de Santo Tomás; con las plazas y calles del Mercado, el Rancho, Las Conchas, caída del Agua, Larga y la Sarten.—Parroquia del Salvador; con las plazas y calles de los Cañuelos, Batanes, Romero, Plazuela del Salvador, calle Santa y de San Antolin. Parroquia de San Justo; con las plazas y calles de San Antolin, plazuela de San Justo, calle Santa, de los Aramillos, de San Juan, de Gascos y Alijares. Segundo colegio (San Lorenzo Casa del juego de Polota). Lo componen la Parroquia de San Lorenzo; con las plazas y calles de: plazuela de San Lorenzo, calle del Puente, San Cristóbal, las Nieves, San Vicente, Santa Ana, los Molinos, y los pueblos de Zamarramala, Lastrilla, Bernuy de Porreros, Palazuelos, Torrecaballeros y Tres-Casas.

Cuarto distrito.—Abades.—Abades, Vegas de Matute, Zarzuela del Monte, Navas de San Antonio, Valdeprados, Fuentemilanos, Juarros de Riomoros, Martin Miguel, Garcillan, Madrona, Anaya y Añe.

Quinto distrito.—Valseca.—Valseca, Valverde, Huertos, Ontanares, Encinillas, Roda, Yanguas, Cantimpalos, Adrada de Piron, Brieva, Escobar, Escarabajosa de Cabezas, Losana, Torreiglesias, Tabanera la Luenga y Carbonero de Ahusin.

Sesto distrito.—Carbonero el Mayor.—Carbonero el Mayor, Cabañas, Mozoncillo, Aldea del Rey, Escalona, Sauquillo, Veganzones y Muñozveros.

Sétimo distrito.—Turégano.—Turégano, Otones, Caballar, Cubillo, Valdevacas y el Guijar, Pelayos, Collado Hermoso, Sotosalvos, la Cuesta, Santo Domingo de Piron, Basardilla, Espirido, Higuera, Salceda y Santiuste de Pedraza.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA.—5 Diputados.

Primer distrito.—Prádena.—Prádena, Casla, Sigüero, Sigüeruelo, Santo Tomé del Puerto, Ventosilla, Gallegos, Matabuena, Arcones, Pedraza, Castroserna de Arriba y Castroserna de Abajo.

Segundo distrito.—Matilla.—Valleruela de Sepúlveda, Matilla, Rebollo, Puebla de Pedraza, San Pedro de

Gaillos, Santa María, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Duruelo, Condado de Castilnovo, Sotillo, Castillejo de Mesleon y Duraton.

Tercer distrito.—Sepúlveda.—Sepúlveda, Barbolla, Turrubuelo, Boceguillas, Aldeonte, Villaseca, Castrillo de Sepúlveda, Inojosa, Villar de Sobrepeña, Uruñes y Perorrubio.

Cuarto distrito.—Valle de Tabladillo.—Valle de Tabladillo; Castroserracin, Castrogimeno, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Grajera, Fresnillo de la Fuente, Pajarejos, Encinas, Fuenterrabollo, Carrascal del Rio, Sebúcor, Aldeonsancho y Aldealcorbo.

Quinto distrito.—Cantalejo. Cantalejo.—Valdesimonte, Valleruela de Pedraza, Orejana, Arahetes, Navatilla, Bercimuel, Cabezueta, Aldealuenga de Pedraza, Arevalillo, Navafria y Torre de Valde San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Comunicaciones.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Sepúlveda; por la Velilla.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Segovia á Sepúlveda pasando por la Velilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 57 Kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones, y de ruajes decentes con almacen ó sitio dependiente y separado del de los equipajes de los viajeros, capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulan por la línea.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Segovia.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, á igual precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorratea. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se reciba el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Go-

bernador de dicha provincia y Alcalde de Sepúlveda, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 11 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de rentas de Sepúlveda, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientas veinte pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Segovia á Sepúlveda, por la Velilla y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Su Alteza el Regente del Reino.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media ora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del re-

matante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señalare.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Diciembre de 1870.— El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, teniendo entendido que esta tendrá efecto en este Gobierno y ante el Alcalde Constitucional de Sepúlveda, el dia 11 de Febrero próximo á las 12 en punto de su mañana.

Segovia 13 de Enero de 1871.— El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º Servicios de Correos.

Desde el dia 1.º de Enero próximo se establece el cambio de correspondencia de todas clases entre España y el Gran Ducado de Baden, por mediacion de la Suiza.

El porte de la correspondencia será el siguiente:

Cartas franqueadas de España para Baden (franqueo voluntario), 60 céntimos de peseta (225 milésimas de escudo) por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Cartas sin franquear de Baden para España 95 céntimos de peseta (375 milésimas de escudo) por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Periódicos, impresos y muestras de mercancías (franqueo obligatorio), 12 céntimos de pesetas (50 milésimas de escudo) por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

El derecho fijo de certificado será de 50 céntimos de peseta (200 milésimas de escudo, cualquiera que sea el peso de la carta.

Las cartas insuficientemente franqueadas serán consideradas como no franqueadas.

La correspondencia que vaya por esta via deberá llevar en el sobre la indicacion de *Via Suiza.*

Madrid 31 de Diciembre de 1870.— El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Diputacion provincial de Segovia.

Personal de caminos.

Juan Manuel Carretero, peon caminero de los kilómetros 23, 29 y 50 de la carretera provincial de tercer orden de esta capital por la Sierra á Sepúlveda, halló en la madrugada de dia 4 de Noviembre último en el campo y sitio titulado las Zorreras, á un hombre tendido en el suelo y al parecer exámine inspirándose en sus humanitarios sentimientos le cargó en hombros y le condujo á la casilla de su residencia, distante un kilómetro y despues al pueblo de Torrebaldé S. Pedro, donde le presentó á la autoridad local, consiguiéndose gracias á los acertados auxilios facultativos que se prestaron á aquel desgraciado, vecino de Santiuste de Pedraza, que recobrase sus fuerzas y conservase la existencia.

La Diputacion Provincial, en justa recompensa del digno proceder de aquel peon caminero y desiosa de ofrecer á sus compañeros un ejemplo de conveniente imitacion, al paso que amoldándose á lo prevenido para casos semejantes en el reglamento para el servicio de capataces y Peones camineros, acordó en sesion de 25 de Diciembre último conceder á Juan Manuel Carretero el premio de 25 pesetas y la insercion en el Boletín oficial de esta Provincia de la mencion oportuna en honra debida al autor del hecho espresado.

En cumplimiento de lo acordado, se con-signa el acto meritorio de Juan Manuel Carretero para conocimiento del público y debida recompensa del interesado que corra la Diputacion hallará dignos imitadores, en todos los individuos del ramo á que pertenece, si desgraciadamente se les ofrecieran casos en que manifestar sus benévolos y humanitarios sentimientos. Segovia 16 de Enero de 1871.— El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.— Salvador M. Sanz, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LECCIONES DE MUNDO.
Paginas de la Infancia, por Don Teodoro Guerrero.
Sexta edicion Aumentada.

Se vende á cinco reales el ejemplar en las principales librerías de Madrid. En provincias seis reales, enviándolo franco de porte.

Los maestros y los libreros que deseen adquirir ejemplares por mayor, harán el pedido á nombre del autor, en Madrid, calle de Panaderos, número 16, cuarto segundo, obteniendo las ventajas siguientes: Por docenas, 50 rs. en Madrid y 60 en Provincias. Tomando cien ejemplares, se rebaja el 25 por 100 de su valor. El importe puede remitirse en libranzas ó en sellos de correos.

ANUNCIO.
Habiendo desaparecido una yegua, del pueblo de Ontoria, propia de Berliardo Betejon, cuyas señas son las siguientes; pelo castaño ó curro, preñada, con una potra de ocho meses, de igual pelo, la persona que sepa su paradero avisará á su propio dueño, que abonará todos los gastos.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.
Calle Real, número 7.